

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 201

VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 pfas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 16 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de agosto de 1952

AÑO XVII NUM. 229

Núm. 3.078

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General, a fin de normalizar cuanto antes el servicio en las Corporaciones afectadas, ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría, acordados hasta la fecha, para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Córdoba

Baena, don Joaquín Quesada Martínez.
Bémez, don Gumersindo Martínez Fernández.
Fuente-Obejuna, don Manuel J. Núñez Ruiz.
Iznájar, don Domingo Sagardoy López-Salazar.
Montilla, don José María Carabias Martínez.
Peñarroya-Pueblonuevo, don Antonio Bullón Ramírez.

Pozoblanco, don Juan Cabezas Pérez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos y Diputaciones respectivas y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, precisamente uno por cada plaza recurrida, debidamente reintegrados.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 9 de agosto de 1952.—
El Director general, José García Hernández.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.087

Reglamentación Azúcar

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo con fecha 6 del actual ha dictado la siguiente Orden:

«En atención a la situación económica de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Fábricas de Azúcar y Alcoholes de Melaza de 30 de noviembre de 1946, se hace preciso establecer en su favor una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Que por las empre-

sas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Azúcar y Alcoholes de Melaza aprobada por Orden de 30 de noviembre de 1946 se abone a sus trabajadores una gratificación extraordinaria antes del día 31 del mes en curso por el importe de una mensualidad de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador incrementado con los aumentos por antigüedad en su caso y el Plus de Carencia de vida establecido por Orden de 16 de mayo de 1950.

Artículo 2.º—Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidio y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que a V. I. traslado para su conocimiento y notificación directa a cada una de las empresas Azucareras y de alcoholes de Melaza de su jurisdicción, sin que el contenido de la expresada Orden debe insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 14 de agosto de 1952.—
El Delegado de Trabajo P. A., Angel de Manzarbeitia.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.127

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, aprobó por el voto unánime de los doce señores Capitulares asistentes a la sesión, que representa la mayoría absoluta legal de sus miembros, el contratar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España para dotar los Ingresos de un Presupuesto Extraordinario para obras de abastecimiento de Aguas de la ciu-

dad de Córdoba, cuyas características son las siguientes:

Contrato tipo autorizado por orden de 1.º de agosto de 1945, (B. O. del Estado del día 4 del mismo mes y año).

Importe del préstamo: pesetas 75.333.751'89.

Interés y comisión anual: 4'25 por ciento.

Plazo de amortización; 50 años.

Garantizado con los ingresos siguientes:

a) Arbitrio sobre consumo de carnes y bebidas.

b) 70 por 100 de los Derechos por la prestación del servicio de aguas potables.

c) Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

d) Derechos por prestación de servicios del Matadero.

e) Recurso especial del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Urbanas, Industrial y de Comercio.

f) Recurso especial del 10 por 100 sobre las contribuciones Urbana y Rustica.

g) Canon de aumento del 100 x 100 sobre las tarifas de abastecimiento de aguas.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el número 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, para general conocimiento.

Córdoba, 21 de agosto de 1952.—
El Alcalde actual, Roque Bernadó.

MONTURQUE

Núm. 3059

Don Antonio Saravia Cabello de Alba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba), hace saber.

Que aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de agosto actual un expediente de habilitación por medio de transferencia, de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto

Municipal Ordinario de Gastos, por un total de 22.633'98 pesetas, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Monturque, 12 de agosto de 1952.
—Antonio Sarabia.

SANTAELLA

Núm. 3.060

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que de acuerdo con lo ordenado en la disposición transitoria número 2 del Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria de 27 de julio pasado, acordó por unanimidad convocar Concurso-oposición restringido para proveer en propiedad la plaza de Administrador del Maladero de esta villa, que lleva desempeñada interinamente desde el 28 de diciembre de 1946.

Los antecedentes oportunos, quedan de manifiesto en esta Secretaría Municipal a los efectos oportunos.

El Concurso-oposición se celebrará a los 2 meses de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santaella, a 12 de agosto de 1952.
—M. Alijo.

BELMEZ

Núm. 3.095

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, un expediente de suplementos de crédito, con cargo al sobrante, existente y sin aplicación, resultante de la incorporación de las resultas, al presupuesto ordinario, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes los habitantes y entidades radicantes en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Belmez, a 18 de agosto de 1952.
—El Alcalde, Rafael Cerezo Soto.

Núm. 3.096

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis del actual, un expediente de transferencias de créditos de unos artículos a otros, dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes los habitantes y entidades radicantes en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de di-

ciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Belmez, a 18 de agosto de 1952.
—El Alcalde, Rafael Cerezo Soto.

Núm. 3.096 bis

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde Presidente del la villa de Belmez Provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas a la fiscalización pública por el plazo de 8 días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de:

Arbitrio de especies tarifadas de consumo en zona libre (extrarradio).

Arbitrio de especies tarifadas de consumo en la Aldea de Doña Rama, arbitrio de especies tarifas de consumo en la Aldea de El Hoyo.

Una vez transcurrido el plazo a que queda hecho mérito, no se admitiran reclamaciones a menos que se trate de errores imputables a la administración municipal.

Belmez, a 18 de agosto de 1952.
—El Alcalde, Rafael Cerezo.

LUQUE

Núm. 3.065

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Permanente la Lista de Censos de Propios del año actual, queda la misma expuesta al público por término de 15 días a efectos de reclamaciones.

Luque, 14 de agosto de 1952.
Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 611

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, de las sesiones celebradas por la misma, durante los meses de marzo, abril y mayo de 1951, que formula el Secretario que los suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 3

No pudo llevarse a efecto por no haber asistido suficiente número de señores Concejales, por lo que el señor Alcalde mandó citar para la supletoria de esta sesión, para el día 4 del mes actual a las 12 horas.

Sesión ordinaria supletoria del día 5

Se celebra en segunda convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda se libren dos mensualidades en concepto de paga de tocas a la hermana del que fue Guardia municipal fallecido, don Niceto de Toro y Gutiérrez de Salamanca.

Son aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por no haber tenido entrada asunto alguno de que dar cuenta a la Comisión.

Sesión ordinaria del día 17

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Es aprobada la séptima certificación de obra construída en las de abastecimientos de aguas.

Se aprueba concederle dos quinquenios que solicita el Guardia de la Plaza de Abastos don Antonio Hurtado Luque, con arreglo a cuanto determina el apartado sexto del Reglamento del Personal Subalterno de este Ayuntamiento.

Igualmente fué acordado conceder el quinto quinquenio a la Matrona Titular doña Enriqueta Machado Aragón.

También fué acordado conceder dos quinquenios al Guardia municipal don José María Vilchez Romero.

Fueron aprobados por unanimidad los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el pasado mes de febrero, acordando se les de la tramitación reglamentaria.

Fueron aprobados tres expedientes para efectuar obras particulares.

También fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por carecer de asuntos que someter a conocimiento y deliberación de la Comisión Permanente.

Sesión ordinaria del día 31

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Previo pago de los derechos de tarifa se acuerda conceder en propiedad bovedillas en el Cementerio municipal a varios solicitantes.

Se acuerda, conceder baja en el arbitrio de usos y consumos al industrial Antonio M. Moriana Luque.

Son aprobados tres expedientes para efectuar obras particulares.

Se concede un voto de confianza a la Alcaldía para que gestione con urgencia la adquisición de uniformes para la Guardia municipal.

Se aprobaron varias cuentas y facturas.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 7

No pudo llevarse a efecto por carecer de asuntos de que dar cuenta a la Comisión Permanente.

Sesión ordinaria del día 14

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Es aprobada la octava certificación de obra construída en las de abastecimiento de aguas.

Se acuerda conceder el anticipo de una mensualidad, del haber que disfrutaba el Portero de la Casa Ayuntamiento y el Sepulturero, reintegrable en 10 mensualidades.

Igualmente fué acordado el anticipo de dos mensualidades mediante el reintegro en 14 mensualidades al Vigilante de Arbitrios don Francisco Galisteo Alsuidet.

Se acuerda conceder en propiedad una parcela de terreno en el

Cementerio municipal a doña Amparo Terán López, previo pago de los derechos de tarifa.

Son aprobados varios expedientes para construir obras particulares.

Se acuerda adquirir 18 uniformes para la Guardia municipal.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 21

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda conceder en propiedad la bovedilla número 32 del cuartel 1.º del Cementerio municipal a Rafael Aragón Morales.

Son aprobados varios expedientes de obras particulares.

Igualmente fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 28

No pudo llevarse a efecto por no haber tenido entrada asunto alguno de que dar cuenta a la Comisión municipal Permanente.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 5

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Fuó aprobada el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda conceder el segundo quinquenio solicitado por el Médico de A. P. D., don Joaquín Vargas Sánchez.

Son aprobados varios expedientes de obras particulares.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 12

No se celebró por no haber asunto alguno de que dar cuenta a la Comisión Permanente.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo llevarse a efecto la sesión ordinaria de este día por falta de asuntos de que dar cuenta a la Comisión.

Sesión ordinaria del día 26

No pudo celebrar la Comisión Permanente la sesión ordinaria de este día por carecer de asuntos de que dar cuenta a la misma.

Don Vicente García Ureña, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada por la misma el día 2 del mes actual, acordando se le dé la tramitación reglamentaria.

Y para que conste y sea remitiendo al Excmo. señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación que visa el señor Alcalde, en Aguilar de la Frontera, a 7 de febrero del año de 1952.—Vicente García Ureña. V.º B.º El Alcalde, José Aranda

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.030

Don Federico Montero Gallier, Juez Comarcal Propietario en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en actuaciones sobre cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del ramo de embargo del sumario número 28 del año 1948, seguido contra (contra) otro y Josefa Amer Bernier, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Unos cuatro celemines de tierra en la que existen veinticuatro olivos; dicha tierra está enclavada en el segundo departamento y linda por saliente con otra parcela de Francisco Amer Bernier; Norte, otra de Isabel Amer Bernier, y Sur, con otra de Antonio José Montes Osuna, la cual heredó de su madre Catalina Bernier Bermudo hace unos 15 años. Valorada en 3.750 pesetas.

Para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 30 de agosto actual y hora de las 12, haciéndose constar:

1.º Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de los interesados continuarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose los licitadores en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta que quedan expresados; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.º Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por los menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas, a 7 de agosto de 1952.—Federico Montero Gallier.—Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.010

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado Municipal de Montilla. Doy fé; Que en el juicio de faltas número 297 del año 1952, seguido contra José F. Villa Misul, de 26 años de edad, de profesión cabrero, vecino de Baena, con domicilio en Arco de la Villa, número 18, hoy en ignorado paradero, por el hecho de daño de ganado cabrío, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída

en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del agente judicial, 8'65 pesetas.

Por indemnización, 88 pesetas.

Por reintegros del expediente, 8 pesetas.

Multa impuesta, 100 pesetas.

Peritos tasadores, 30 pesetas.

Pólizas, 5 pesetas.

Total pesetas, 261'85.

Corresponde a satisfacer a dicho condenado 261 pesetas con 85 céntimos.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Montilla a 8 de agosto de 1952.—Eloy Sanz.—V.º B.º: El Juez Municipal sustituto, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 3.012

José Ruiz Lara, hijo de Rafael y de María Antonia, natural de Villaverde del Río, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, su estado soltero, de oficio Tipógrafo, y cuyas señas personales son: estatura un metro 530 milímetros, domiciliado últimamente en Santa María de Gracia número 2, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca grande, color sano, frente ancha, aire marcial, señas particulares ningunas y sujeto a expediente por deserción al Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto número 7, comparecerá dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales, del Estado y en el de la provincia de Córdoba, en el expresado Regimiento de Guarnición en Sevilla (sita en los Cuarteles de Pineda) ante el Juez Instructor don Eduardo Saravia Santana, Teniente de dicha Arma, con destino en el referido Cuerpo, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla, 9 de agosto de 1952.—El Capitán Juez Instructor.

BENAMEJE

Núm. 3.023

Por la presente, se cita, llama y emplaza, a las personas desconocidas e inciertas, que en la noche del doce al trece del mes de junio anterior, hurtaron las alambradas que servían para fijarlas en las ventanas del Depósito de Aguas potables de este Ayuntamiento, existente en el sitio denominado Fuente Santa, de este término, a fin de que dentro del término de octavo día comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para responder de dicho hecho y prestar declaración. Al mismo tiempo se ruega a

todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichas personas, poniéndolas a mi disposición en este arresto, así como a la intervención de dichas alambradas, y detención de sus ilegítimos poseedores; pues así lo he acordado por providencia de hoy, en las diligencias que practico con tal motivo, con el número 68 de 1952.

Benameje, a 8 de agosto de 1952.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—P. S. M., El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.024

Rafael Gómez Medina (a) Chillón, de 32 años, viudo, hijo de Francisco y de Araceli, bracero, natural y vecino de Lucena, Cesteros, 11, con instrucción, hoy en ignorado paradero, comparecerá como procesado en la causa número 8 de 1952, sobre hurto, ante el Juzgado de Instrucción de Cabra a constituirse en prisión y otras diligencias en el plazo de diez días, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde por hallarse incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a la Policía Judicial, la busca y captura del procesado que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en expresada causa.

Cabra, a 1 de agosto de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.025

Luis Mendez Serra, 42 años, hijo de Manuel y Modesta, Perito Mercantil, natural de Alicante, procesado en este Juzgado en causa número 130 de 1952, por apropiación indebida cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 6 de agosto de 1952.—El Juez Instrucción número 1, José María Francés.

PUENTE GENIL

Núm. 3.031

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 997 de 1952, por Pastoreo que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, agente y ejecución, 29'05 pesetas.

Derechos de Peritos, 20'00 pesetas.

Multa impuesta, 14'00 pesetas.

Indemnizaciones, 15'00 pesetas.

Reintegro del juicio, 10'00 pesetas.

Total, 88'05 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago a Antonio Cortés Gandía, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de 3 días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en

la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 11 de agosto de 1952.—El Secretario, Firma ilegible

ALMADEN

Núm. 3.034

Don Silverio Martín Cabanillas, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 48 de 1952, se sigue sumario por hurto de 6 pavos, en la finca Quinto del Hierro, de este término, propiedad de Andrés Jiménez Lucio, hecho ocurrido el día 7 del actual.

Por el presente encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído, así como a la detención del autor o autores del hecho, ingresándoles en prisión a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almadén a 11 de agosto de 1952.—El Juez de Instrucción Silverio Martín.

BELMONTE

Núm. 3.035

José Acedrón García, mayor de edad, médico, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba; procesado en causa 17 del año 1952, por apropiación indebida, comparecerá ante este Juzgado en término de 10 días para ser oído y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo ingresen en prisión poniendolo a disposición de este Juzgado, a resultas del sumario referido.

Dado en Belmonte, a 6 de agosto de 1952.—Ricardo Santalaza.—P. S. M. Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.069

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas que en el mismo se siguen con el número 580 de 1952, por lesiones causadas por un perro a Manuel Jiménez Pérez, el día 5 del actual, se cita al dueño de dicho animal, que es de tamaño regular de color blanco, con un lunar negro en la cabeza, para que comparezca ante la Sala Audiencia, de este Juzgado sita en la calle Calvo Sotelo, núm. 7, dentro de los 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración y presentar el animal a fin de ser sometido a observación, previéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para ello, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera, 11 de agosto de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de julio de 1952
AÑO XVII NUM. 199

Núm. 2.736

Jefatura del Estado

LEY de 15 de julio de 1952 para la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y determinadas clases de Tropa de los Ejércitos.

Las necesidades de la Guerra de Liberación, de su postguerra y de la situación internacional que siguió a ésta obligaron a mantener en las fuerzas armadas de la Nación importantes cuadros de mandos, subalternos, reclutados, en su casi totalidad, entre los que con carácter provisional los habían integrado durante la Cruzada.

Esos mandos subalternos, que tan brillante y heroicamente sirvieron a la Patria, requieren, en consideración al volumen de sus escalas y al elevado promedio de sus edades, en relación con la juventud que hoy exige la sobresaliente aptitud física necesaria para el ejercicio del mando en las pequeñas unidades combatientes, una renovación absolutamente necesaria para atender las imperiosas necesidades de la defensa nacional; renovación que debe realizarse, según las normas de equidad que rigen los actos del nuevo Estado, respetando los derechos adquiridos de tales mandos subalternos, dignos de la mayor consideración, y pensando en medidas que proporcionando a largo plazo una importante economía al Erario público, reduzcan los cuadros a sus justos límites, ya que se cuenta con la recluta periódica de la Milicia Universitaria.

Aunque existen precedentes legislativos que con diverso carácter podrían aplicarse con esta finalidad, es más original y concreto apoyarse en los postulados y declaraciones del Fuero de los Españoles y del Trabajo, de una parte, y en el espíritu de las Leyes dictadas sobre reincorporación de los ex combatientes al trabajo, de otra, dando una apropiada solución a este problema excepcional que atañe a toda la Nación por afectar a imperiosas necesidades de sus Ejércitos en orden a garantizar la seguridad de la Patria, siendo justo que a una solución de tal índole contribuyan todos los organismos civiles de la Administración y las Empresas públicas acogiendo al excedente de este personal en los servicios a los que, por imperativo de tales disposiciones, tiene pleno derecho, habida cuenta de que sus virtudes, su experiencia y la práctica constante de una ejemplar disciplina ofrecen una compensación asaz cumplida a otras condiciones que pudieran exigirseles.

Al objeto de efectuar la incorporación del personal afectado por esta Ley a las actividades civiles, teniendo en cuenta, además de su especial idoneidad, las peculiaridades de la Administración actual en sus empleos de carácter

auxiliar, dentro de las exigencias de actividad y competencia mínimas, se encuadra al personal en cuestión en una agrupación independiente, a través de la cual desempeñará debidamente sus cometidos sin la rigidez inevitable que produciría un escalafonamiento cerrado. Con ello se evitan además posibles lesiones de intereses y subestimaciones de aptitudes facilitando igualmente el mecanismo establecido para la compatibilidad de haberes de todas clases que deban percibir.

En cuanto a los ingresos o beneficios que hoy disfruta ese personal con un carácter eminentemente social, parece de estricta justicia mantenerlos, puesto que no es posible valorarlos en equivalencia con las muy diversas formas en que se perciben en las distintas actividades civiles.

Se fijan como es consiguiente, las normas necesarias en cuanto a provisión de destinos o empleos reclamaciones, prestación de servicios, jurisdicción disciplinaria, etc., que constituyen, con las ya esbozadas anteriormente, el estatuto legal del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, como garantía debida al cumplimiento de los deberes y respecto de los derechos que impone una Ley de esta índole, cuya tutela ejerce el Estado con los organismos y medios competentes.

En definitiva, el sistema que se instruye por la presente Ley al crear la Agrupación Temporal, ofrece las necesarias características de excepcionalidad, exigidas por la propia naturaleza de la medida de Gobierno de que es consecuencia, y su vigencia queda, por eso mismo, limitada en el tiempo al lapso preciso para solventar el problema hoy planteado.

Todas las razones apuntadas al deseo de una inmediata y eficaz aplicación de sus preceptos, explican la excesiva prolijidad que podría imputarse a su contenido.

Finalmente, se presta también atención al personal de las Clases de tropa, en la categoría de Cabos primeros que resultará afectado por la aplicación de las amortizaciones establecidas por esta Ley, reservándose al efecto y en las condiciones precisas, puestos de trabajo acordes con sus aptitudes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo primero.—Para los fines que se previenen en esta Ley, se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, una «Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles», formada por el personal de Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y Cuerpos de Suboficiales de los tres Ejércitos que voluntariamente soliciten su pase a la misma y reúnan las condiciones exigidas para integrarla.

A estos efectos se considerarán Suboficiales a los Sargentos pro-

visionales que se hallen en activo en la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo segundo.—El personal que constituya la Agrupación desempeñará, en las condiciones establecidas por esta Ley las funciones que se le señalen de entre las correspondientes a los destinos o empleos civiles administrativos de carácter meramente auxiliar y subalterno, ampliados con los similares en cometido, cualquiera que sea su sistema de remuneración, correspondientes a la Administración del Estado, Administración provincial y municipal Organismos autónomos de la Administración, Empresas estatales y paraestatales, Organizaciones del Movimiento y Sindical, así como Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de Servicios públicos y aquellas Empresas de carácter privado que solicitando voluntariamente personal de esta procedencia, tengan capital superior a dos millones de pesetas o más de cincuenta empleados fijos, de plantilla, entre todas las categorías.

Artículo tercero.—De las vacantes de los destinos o empleos afectados por esta Ley se reservarán en las condiciones por ella establecidas, en favor de sus beneficiarios y mientras exista personal de la Agrupación en situación de expectativa de destino, los siguientes porcentajes.

a) El cincuenta por ciento en los destinos y empleos administrativos de carácter meramente auxiliar, citados en el artículo segundo. En los tres Ministerios castrenses este porcentaje será del cien por cien.

b) El ochenta por ciento de todos los destinos y empleos subalternos de los citados Organismos, al que se acumularán, en su caso, las vacantes que queden libres de las reservadas por la legislación hoy vigente, cuando no sean cubiertas por los cupos restringidos a que se refiere la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo derecho, a ocupar destinos queda en vigor a excepción del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en el que la reserva señalada en el artículo treinta y cuatro del Estatuto por el cual se rige este personal se reducirá al treinta por ciento durante el plazo de vigencia de la presente Ley. Igual regla se aplicará para el de Conserjes y Guardadores militares.

Las plazas actualmente cubiertas por Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, a los que les correspondieron al amparo de su honrosa condición y que vayan en lo sucesivo, serán cubiertas precisamente por Mutilados, y sólo cuando no sean solicitadas por éstos, se acumularán a las reservadas por la presente Ley.

En los puestos de la Administración Civil del Estado, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el titular del correspondiente Departamento, podrá autorizar el incremento del número de miembros de la Agrupación que corresponda colocar por aplicación de esta Ley, siempre que lo permitan los créditos globales concedidos para sueldos y gratificaciones en cada presupuesto.

Las Empresas privadas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo podrán solicitar voluntariamente personal de esta procedencia.

Artículo cuarto.—Por las Autoridades, Jefes, Directores y Gerentes de los Servicios, Organismos y Empresas comprendidas en el artículo segundo se comunicará inexcusablemente a la Junta Calificadora a que se refiere el capítulo III la existencia de las vacantes reservadas por esta Ley, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar de la fecha en que se produzca definitivamente la disponibilidad del correspondiente puesto de trabajo.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno se exigirán y propondrán, respecto de las mencionadas Autoridades, Jefes, Directores y Gerentes, las responsabilidades de todo orden por incumplimiento de lo en él dispuesto.

Los Ordenadores de Pagos e Interventores correspondientes no autorizarán, bajo su más estricta responsabilidad económica y administrativa, abono de haberes de ninguna clase correspondientes a las plazas reservadas en virtud de esta Ley cuando exista infracción de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo sexto.—A efectos de su provisión, los destinos o empleos, en razón de su cometido y remuneración, serán de:

Primera clase.—Destinos administrativos para personal de primera categoría del Grupo administrativo.

Segunda clase.—Destinos administrativos para personal de segunda categoría del Grupo administrativo.

Tercera clase.—Los de tipo subalterno y todos aquellos no comprendidos en los anteriores.

SECCION SEGUNDA

Del ingreso en la Agrupación

Artículo séptimo.—Para que dicho personal pueda ingresar en la Agrupación será requisito indispensable pertenecer en la fecha de la publicación de esta Ley a las Escalas profesionales de los Ejércitos, haber nacido antes de primero de enero de mil novecientos veinte, solicitar el ingreso en la Agrupación y obtener alguno de los destinos reseñados en el artículo segundo o estar incluido en el apartado C) del artículo diecisiete de la presente Disposición.

Podrán también solicitar el ingreso los nacidos con posterioridad a la fecha indicada, siempre que, reuniendo las demás condiciones señaladas, hayan tomado parte en la Campaña de Liberación.

Artículo octavo.—El personal que reúna las condiciones exigidas y desee acogerse a los beneficios de esta Ley, deberá solicitarlo en el plazo de un año, a partir de su publicación.

La petición se hará mediante instancia dirigida por conducto reglamentario al Ministro del Ejército respectivo, el cual, a la vista del expediente personal del solicitante, informes correspondientes y necesidades del servicio, determinará si procede o no su curso a la Presidencia del Gobierno.

(Continuará)